



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 14 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00133-00

Sevilla Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: *Marleni Florez Garcia.*

Ddo: *Herederos Determinados e Indeterminados del señor Sergio Antonio Guzman.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARLENI FLOREZ GARCIA**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados o indeterminados del interfecto **SERGIO ANTONIO GUZMAN**

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados del interfecto **SERGIO ANTONIO GUZMAN**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

3º Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Doscientos Ochenta Mil pesos (280.000,00)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para ello garantizar el pago de los perjuicios que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 257.

con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2° del art. 590 del CGP.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, T.P. N° 330.402 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**
Estado N° 072 Fecha. 19/oct/2020
Providencia de Fecha. 16/oct/2020

P/Miguel Jaramillo
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago
constar que la providencia de fecha
_____, notificada en Estado
N° _____, quedó debidamente
ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario